

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-035-2025

Richard Calderón Saltos  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que: “(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;(...)”.

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la Republica determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

**Que**, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;

**Que**, lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, “Art. 62.- *Obligatoriedad del subsistema de Clasificación. - (...) En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos*”.

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. PCI-P-002-2024 de fecha 17 de enero del 2024, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. PCI-P-003-2024 de fecha 17 de enero del 2024, se expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**Que**, mediante informe técnico Nro. PCI-DGA-2025-1100-M, la Dirección General Administrativa, presenta al Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura el informe técnico referente a la reforma al perfil de Analista de Cooperación Internacional 3, perteneciente a la Dirección de Cooperación para el Desarrollo.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## RESUELVE

**Artículo 1.- REFORMAR** el perfil del Puesto de Analista de Cooperación Internacional 3 de la Dirección de Cooperación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, de conformidad con la Lista de Asignaciones y Perfil descriptivo del puesto adjuntos, considerando que no genera modificación ni impacto presupuestario.

**Artículo 2. -DISPONER** a la Dirección General de Administrativa y Subdirección de Talento Humano, ejecuten los actos administrativos pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, mismos que deberán ser registrados e incorporados en el expediente del servidor; considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento general de aplicación y la normativa expedida para el efecto.

**Artículo 3. -La veracidad** de la información constante en la lista de asignaciones y en el formato de análisis ocupacional, es responsabilidad de la Dirección General Administrativa y Subdirección de Talento Humano, así como el absolver consultas de los servidores, que como efecto del presente estudio se deriven.

## DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y Gaceta Oficial

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 26 días del mes de mayo de 2025.

Richard Calderón Saltos.  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 26 días del mes de mayo de 2025.

Juan Diego Acosta López.  
**SECRETARIO GENERAL**